

---

Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 11 de septiembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Roma Leticia Guzmán Rosario y Lucía Guzmán Rosario.
Abogado:	Dr. Pedro Mejía de la Rosa.
Recurridos:	Ricardo Miguel Delmonte Espaillat y compartes.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio 2019**, año 176° de la Independencia y año 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por las señoras Roma Leticia Guzmán Rosario y Lucía Guzmán Rosario, dominicanas, mayores de edad, provistas de las cédulas de identidad y electoral núm. 001-0969360-6, y 001-1677388-8 domiciliadas y residentes, la primera en la 1500 Popham ave., apartamento 5-k, C.P.10453, Bronx, New York, Estados Unidos de América y la segunda en la 2300 Loring Palace, apartamento 407, C. P. 10468, Bronx, New York, Estados Unidos de América, contra la ordenanza civil núm. 80, de fecha 11 de septiembre de 2014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**PRIMERO:** *DECLARA Buena y Válida en cuanto a la Forma la Demanda en Referimiento interpuesta por las señoras ROMA LETICIA GUZMÁN ROSARIO y LUCÍA GUZMÁN ROSARIO, a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Pedro Mejía de la Rosa, mediante el Acto Número 219 /2014, de fecha veintinueve (29) de julio del año 2014, del ministerial Boanerges Pérez Uribe, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a los fines de obtener la Suspensión de la Ejecución de la Sentencia Número 854, pronunciada en fecha veintisiete (27) de junio del año 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en relación a los expedientes fusionados Nos. 034-12-00255, 034-12-00470, 034-12-00399, 034-12-00519, 034-12-00518 y 034-12-005412.*

Esta sala en fecha 13 de marzo de 2019, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Rafael Fernández Gómez, José Alberto Cruceta Almánzar y Pilar Jiménez Ortiz, asistidos del secretario; con la incomparecencia de los abogados de las partes; quedando el expediente en estado de fallo.

**LA PRIMERA SALA, DESPUES DE HABER DELIBERADO:**

Magistrado ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

- (1) Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas, Roma Leticia Guzmán Rosario y Lucía Guzmán Rosario, recurrentes, Ricardo Miguel Delmonte Espaillat, Mary Carolyn Beltrán del Castillo e Inmobiliaria Delbert, S.R.L., recurridos; litigio que se originó en ocasión de un procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por la entidad Delbert, S.R.L., contra las indicadas recurridas, resultando el persigiente adjudicatario mediante la sentencia núm. 854 de fecha 27 de junio de 2012, dictada por la Primera

Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; que las aludidas embargadas interpusieron una demanda en nulidad de la indicada sentencia de adjudicación, la cual fue rechazada por el referido tribunal mediante la sentencia núm. 1455, de fecha 8 de noviembre de 2013; fallo que fue recurrido en apelación por las señoras Roma Leticia Guzmán Rosario y Lucía Guzmán Rosario, quienes a su vez, interpusieron ante la presidencia de la corte *a qua*, una demanda en referimiento en suspensión de la ejecución provisional de la sentencia de adjudicación núm. 854, antes descrita, hasta tanto fuera decidido el referido recurso de apelación interpuesto por ellas, decidiendo la presidenta de la corte *a qua*, el rechazo de dicha demanda mediante la ordenanza núm. 80 de fecha 11 de septiembre de 2014, ahora impugnada en casación.

- (2) Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, aduciendo que no existe recurso abierto que justifique la demanda en suspensión de la ejecución provisional, sin embargo, por la solución que de oficio adoptará esta sala, no procede ponderar dicho medio de inadmisión.
- (3) Considerando, que es oportuno destacar por la solución que se le dará al caso, que la ordenanza ahora impugnada, fue dictada por la jueza presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, al amparo de los artículos 137, y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, relativos a la facultad que tiene el juez presidente de la Corte de Apelación correspondiente de suspender o no la ejecución de la sentencia en el curso de la instancia de apelación, por las causales previstas en dichos textos.
- (4) Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare en ocasión de la demanda en suspensión, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia núm. 1455 dictada por el tribunal de primer grado, ya indicada, recurso que fue incoado por las señoras Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán y Manuel Benítez Guzmán, mediante actos núms. 169/2014 y 170/2014 de fecha 10 de junio de 2014, instrumentado por el ministerial Boanerges Pérez Uribe, de estrado de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
- (5) Considerando, que se verifica del expediente, que la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante sentencia civil núm. 387-2015, dictada el 27 de mayo de 2015, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia núm. 1455, de fecha 8 de noviembre de 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, por lo tanto, los efectos de la ordenanza ahora impugnada quedaron totalmente aniquilados y por tanto desprovista de objeto, dado el carácter definitivo de la sentencia que decidió el fondo del asunto.
- (6) Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de la ejecución provisional dispuesta mediante la ordenanza impugnada en el caso bajo estudio, reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, una vez desapoderada la corte por haber decidido el fondo de la cuestión litigiosa que ocupaba su atención, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza núm. 80 dictada el 11 de septiembre de 2014, por la jueza presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.
- (7) Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

**FALLA**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por las señoras Roma Leticia Guzmán Rosario y Lucía Guzmán Rosario, contra la ordenanza civil núm. 80, de fecha 11 de septiembre de 2014, dictada por la presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones indicadas.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.